

REGLAMENTOS PARA LA QUEMA AL AIRE LIBRE (OPEN BURNING) EN KANSAS

K.A.R. 28-19-645. La quema al aire libre prohibido.

Una persona no debe causar ni permitir la quema al aire libre de ningún material de deshecho, de estructuras, de la vegetación, o de ningún otro material, excepto según las regulaciones K.A.R. 28-19-647 y K.A.R. 28-19-648.

K.A.R. 28-19-646. Responsabilidad para la quema al aire libre.

Será evidencia manifiesta que la persona que posee o controla la propiedad en la cual la quema al aire libre ocurra, ha causado o ha permitido la quema al aire libre.

K.A.R. 28-19-647. Excepciones a la prohibición de la quema al aire libre.

(a) Los ejemplos de quema siguientes se exentan de la prohibición de la quema al aire libre de cualquier material impuesto por K.A.R. 28-19-645:

- (1) la quema al aire libre realizada en el propio terreno de una vivienda que contiene cinco o menos domicilios y como una práctica integral a la habitación normal de la vivienda, a menos que sea prohibido por cualquier autoridad local con la jurisdicción sobre el local;
- (2) la quema al aire libre encendido para cocinar o para propósitos ceremoniales, en las tierras públicas o privadas usadas regularmente para propósitos recreacionales;
- (3) la quema al aire libre con el fin de cosecha, de ganadería, de pasto, de fauna o del manejo de una cuenca hidrográfica de acuerdo con K.A.R. 28-19-648; o
- (4) la quema al aire libre aprobado por el departamento [Kansas Department of Health and Environment, o KDHE], conforme al párrafo (b).

(b) Una persona puede obtener una aprobación del departamento para quemar materiales al aire libre, que no sean de otra manera exentos de la prohibición impuesta por K.A.R. 28-19-645, si se demuestra que su quema al aire libre:

- (1) es necesaria, que en el caso de quemar con el fin de desechar cualquier material, significará que no existen otros medios prácticos para desecharlo;
- (2) está en el interés público; y
- (3) no es prohibida por ningún gobierno local o departamento de bomberos local.

(c) En ciertos casos la quema al aire libre requiere una aprobación en escrito, aun cuando se juzgen necesarios y en el interés público; estos casos incluyen los siguientes:

- (1) el uso de bengalas para desechar gases inflamables;
- (2) las quemas realizadas para el entrenamiento del personal gubernamental o industrial en procedimientos de la lucha contra incendios;
- (3) los fuegos prendidos para la eliminación de materias líquidas peligrosos;
- (4) la quema al aire libre de árboles y broza para la limpieza de tierras no agrícolas; y

(5) la quema al aire libre de los desechos de madera limpia de proyectos de construcción realizados en el mismo sitio.

(d) Cada persona que intenta conseguir una aprobación para conducir una quema al aire libre según esta regulación, debe someter una petición escrita al departamento que contiene la información siguiente:

(1) la ubicación propuesta y el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona responsable de la quema;

(2) una descripción de la quema propuesta, incluyendo:

(A) la cantidad y la naturaleza de la materia que se quemará;

(B) la frecuencia, la duración y el horario de la quema;

(C) el tamaño del área a la cual la quema será confinada;

(D) el método de encender la materia;

(E) la ubicación de cualquier camino público a menos de 1000 pies [300 m] de distancia de la quema propuesta;

(F) el número de viviendas ocupadas a menos de 1000 pies [300 m] de distancia de la quema propuesta; y

(G) evidencia que la quema al aire libre ha sido aprobada por el departamento de bomberos que tiene jurisdicción sobre el área; y

(3) la razón por la cual la quema al aire libre propuesta es necesaria y en el interés público, si la actividad no se encuentra en la subdivisión (c) de esta regulación.

(e) Cada una de las quemas al aire libre que han sido aprobadas por el departamento según el párrafo (b), será sujeta a las condiciones siguientes, excepto en la manera prevista en el párrafo (f):

(1) La persona que realiza una quema al aire libre, debe almacenar la materia que se quemará, secándola lo más posible antes de que se queme, y debe asegurar que esté libre de otras materias que inhibirían la buena combustión.

(2) Una persona no debe quemar las materias que produzcan humo espeso, incluyendo aceites pesados, llantas, y papel alquitranado.

(3) Una persona no debe iniciar la quema durante la noche, que para los propósitos de esta regulación se define como el período que comienza dos horas antes de la puesta del sol y termina una hora después de la salida del sol. Una persona no debe agregar materia a un fuego cuando quedan menos de dos horas antes de la puesta del sol.

(4) Una persona no debe realizar una quema durante condiciones inclementes o nebulosas, o en los días muy nublados, los cuales se definen como los días con más de 0.7 cubierta de nubes y con un techo del cielo de menos de 2.000 pies [610 m].

(5) Una persona no debe realizar una quema durante los períodos en que la velocidad del viento superficial es menos de 5 mph [8 km/h] o más de 15 mph [24 km/h].

(6) Una persona no debe realizar una quema más cerca de 1.000 pies [305 m] de ninguna vivienda ocupada, a menos que haya notificado al inquilino de esa vivienda con anticipación.

(7) Una persona no debe realizar una quema que resulte en un peligro de tráfico o de seguridad personal. Si la quema se va a realizar dentro de 1.000 pies [305 m] de un camino público, la persona responsable debe notificar a la policía de tráfico, la oficina del sheriff, u otra autoridad apropiada antes de comenzar. Si la quema se va a realizar dentro de una milla [1,6 km] de un aeropuerto, la persona responsable debe notificar a la autoridad del aeropuerto antes de comenzar.

(8) La persona que realiza la quema debe asegurar que la quema estará supervisada hasta que se extinga el fuego.

(9) El departamento puede revocar cualquier aprobación después de aviso previo de 30 días.

(10) Una persona debe realizar una quema al aire libre bajo tales condiciones adicionales que el departamento juzgue necesarias para prevenir las emisiones a la atmósfera que:

(A) sean perjudiciales a la salud humana, vida de animales o de plantas, o a la propiedad; o

(B) estorben desproporcionadamente con el disfrute de la vida o de la propiedad.

(f) El departamento puede expedir una aprobación para una quema al aire libre, a pesar de que las condiciones en la subdivisión (e) no estén satisfechos, si se demuestra claramente que la quema propuesta:

(1) es necesaria y en el interés público;

(2) se puede realizar de una manera que no resultará en emisiones a la atmósfera que:

(A) sean perjudiciales a la salud humana, vida de animales o de plantas, o a la propiedad; o

(B) estorben desproporcionadamente con el disfrute de la vida o de la propiedad; y

(3) será realizado de acuerdo con tales condiciones que el departamento juzgue necesarias.

K.A.R. 28-19-648. La quema al aire libre agrícola.

(a) La quema al aire libre de la vegetación tal como pasto, especies leñosas, residuo de la cosecha, y otro crecimiento vegetal seco con el fin de cosecha, de ganadería, de pasto, de fauna o del manejo de una cuenca hidrográfica, será exenta de la prohibición de la quema al aire libre de cualquier material impuesto por K.A.R. 28-19-645, a condición de que se satisfagan las condiciones siguientes:

(1) la persona que realiza la quema debe notificar a la autoridad local con jurisdicción sobre el área del incendio, antes de que la quema comience, a menos que el gobierno local apropiado haya establecido una política que la notificación no está requerida;

(2) una persona no debe realizar una quema que cree un peligro de seguridad de tráfico. Si existen las condiciones que pueden dar lugar al humo que sopla hacia un camino público, la persona que realiza la quema dará notificación adecuada a

la policía de tráfico, la oficina del sheriff, u otra autoridad apropiada antes de comenzar;

(3) una persona no debe realizar una quema que cree un peligro de seguridad de un aeropuerto. Si el humo puede afectar visibilidad en un aeropuerto, la persona que realiza la quema dará notificación adecuada a las autoridades apropiadas del aeropuerto antes de comenzar; y

(4) la persona que realiza la quema debe asegurar que la quema estará supervisada hasta que se extinga el fuego.

(b) Nada en esta regulación restringirá la autoridad de jurisdicciones locales para adoptar ordenanzas o resoluciones más restrictivas que gobiernan la quema al aire libre agrícola.

El Departamento de Salud y Ambiente (KDHE)
Oficina de Aire y Radiación
1000 SW Jackson, Suite 310
Topeka, KS 66612-1366

Tel: 785-296-6024 Fax: 785-296-1545

Si usted requiere más información, o necesita un formulario de aprobación para realizar una quema al aire libre, por favor póngase en contacto con la oficina de distrito de KDHE más cercana. Refiérase al mapa adjunto para encontrar la oficina apropiada.